

Número 24.-Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veintitrés de julio del año dos mil veinte.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor General Accidental

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del jueves, día veintitrés de julio del año dos mil veinte, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. alcalde-presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, incorporándose a partir del punto 3º el Sr. interventor general accidental, D. Agustín Ramírez Domínguez, siendo las nueve horas y cincuenta y ocho minutos.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE 2020.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día dieciséis de julio del año dos mil veinte, número 23, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Decreto dictado por el Juzgado de lo Social número 2 de Jerez de la Frontera, recaído en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de Decreto dictado por el Juzgado de lo Social número 2 de Jerez de la Frontera, recaído en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED], el cual tiene por desistida a la demandante en el citado procedimiento.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.2.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con expediente de queja promovido por diversos vecinos del municipio, por el ruido ocasionado por el tren turístico ([REDACTED]).

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento número [REDACTED], de 16 de julio de 2020, en relación con expediente de queja ([REDACTED]) promovido por diversos vecinos del municipio por el ruido ocasionado por el tren turístico comunicando que proceden al cierre de la queja, sin perjuicio de la labor de seguimiento a la que se comprometieron en el proceso.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.3.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con expediente de queja promovido por D. [REDACTED], referente a la falta de respuesta a su escrito [REDACTED].

formulado sobre ejecución de proyectos decorativos en espacios públicos.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento número [REDACTED], de 21 de julio de 2020, en relación con expediente de queja promovido por D. [REDACTED], referente a la falta de respuesta a su escrito formulado sobre ejecución de proyectos decorativos en espacios públicos, comunicando que proceden a dar por concluidas sus actuaciones en dicho expediente de queja.

Asimismo indican que proceden a dar traslado a la parte promotora de la queja del contenido del informe recibido, así como de la gestión efectuada y de la resolución adoptada en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, apartado 1, de su Ley reguladora.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.4.- Acuerdo de 7 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la creación de la Red Andaluza de Vigilancia de Aguas Residuales como indicador de alerta temprana de la propagación del COVID-19.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 132 del día 10 de julio de 2020, páginas 196 a 217, del Acuerdo de 7 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la creación de la Red Andaluza de Vigilancia de Aguas Residuales como indicador de alerta temprana de la propagación del COVID-19.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Mercados, Salud Pública, Protección Animal y Cementerio; de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, así como a la sociedad mercantil local Modus Rota, S.L.

2.5.- Decreto-ley 19/2020, de 14 de julio, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que se establecen medidas urgentes en materia de sanidad, fiscales y presupuestarias así como de apoyo a agricultores, ganaderos y pymes agroalimentarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 45 del día 14 de julio de 2020, páginas 2 a 16, del Decreto-ley 19/2020, de 14 de julio, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que se establecen medidas urgentes en materia de sanidad, fiscales y presupuestarias así como de apoyo a agricultores, ganaderos y pymes agroalimentarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.6.- Ley 1/2020, de 13 de julio, para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 138 del día 20 de julio de 2020, páginas 12 a 18, de la Ley 1/2020, de 13 de julio, para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación, Juventud y Diversidad, así como a la Oficina de Fomento Económico.

2.7.- Orden de 14 de julio de 2020, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y su correspondiente extracto, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social y voluntariado, en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para el ejercicio 2020.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 138 del día 20 de julio de 2020, páginas 56 a 170, de la Orden de 14 de julio de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y su correspondiente extracto, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia

competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social y voluntariado, en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para el ejercicio 2020, cuyas líneas 4 y 14 afectan a las entidades locales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, así como a las Delegaciones Municipales del Mayor y de Servicios Sociales, Integración y Familias.

2.8.- Edicto del Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz por el que se hace pública la aprobación del Plan Extraordinario Covid-19.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 137 del día 21 de julio de 2020, páginas 6 a 12, del Edicto del Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz, con el número 37.258, por el que se hace pública la aprobación del Plan Extraordinario COVID-19 de la mencionada Diputación, correspondiendo a Rota la cantidad de 424.937,02 €, que figura desglosados en su anexo en gastos de personal y material, y cuyos importes totales son los siguientes:

- A.1.- Refuerzo de personal operario para la apertura y seguridad de las playas tras la situación generada por el COVID-19	140.578,96 €.
- A.2.- Refuerzo del mantenimiento y conservación de espacios públicos para prevención del contagio por COVID-19	45.811,32 €
- A.3.- Refuerzo del mantenimiento y conservación de Edificios públicos para prevención del contagio por COVID-19	45.811,32 €
- A.4.- Fomento del empleo tras la crisis económica por COVID-19	156.314,04 €
- A.5.- Apoyo y refuerzo a determinados servicios de la Administración debido al impacto del COVID -1 9: OAC, área económica, y de recursos humanos.....	36.421,38 €

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, así como a la Intervención General.

2.9.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la aprobación provisional de la modificación extraordinaria y

urgente de diversas ordenanzas fiscales con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 137 del día 21 de julio de 2020, página 15, del anuncio de este Ayuntamiento, con el número 33.576, por el que se hace pública la aprobación provisional, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, al punto 14, de la modificación extraordinaria y urgente de diversas ordenanzas fiscales con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al departamento de Gestión Tributaria.

2.10.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la aprobación de las listas cobratorias del Impuesto sobre bienes inmuebles rústicos y del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales - BICES (Centrales Fotovoltaica).

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 138 del día 22 de julio de 2020, página 7, del anuncio de este Ayuntamiento, con el número 35.266, por el que se hace pública la aprobación de las listas cobratorias del Impuesto sobre bienes inmuebles rústicos y del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales - BICES (Centrales Fotovoltaica).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los departamentos de Gestión Tributaria y Recaudación.

2.11.- Real Decreto 692/2020, de 21 de julio, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para la adaptación de la gestión del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre regulado en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, a las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades sanitarias para hacer frente a la emergencia provocada por el COVID-19.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 199 del día 22 de julio de

2020, páginas 54960 a 54963, del Real Decreto 692/2020, de 21 de julio, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para la adaptación de la gestión del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre regulado en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, a las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades sanitarias para hacer frente a la emergencia provocada por el COVID-19.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, así como a la sociedad mercantil local Modus Rota, S.L.

2.12.- Orden de 15 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la Red de Centros de Atención a Drogodependencias y Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 140 del día 22 de julio de 2020, páginas 7 a 32, de la Orden de 15 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la Red de Centros de Atención a Drogodependencias y Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, así como a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

2.13.- Resolución de 15 de julio de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 141 del día

23 de julio de 2020, página 11, de la Resolución de 15 de julio de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.14.- Resolución de 15 de julio de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 141 del día 23 de julio de 2020, página 12, de la Resolución de 15 de julio de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.15.- Anuncio de este Ayuntamiento (MODUS) por el que se expone al público la tasa por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración de Rota del bimestre mayo-junio 2020.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 139 del día 23 de julio de 2020, página 17, del anuncio de este Ayuntamiento (MODUS), con el número 35.404, por el que se hace público la tasa por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración de Rota del bimestre mayo-junio 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad Modus Rota, S.L.

2.16.- Anuncio de este Ayuntamiento (MODUS) por el que se expone al público la tasa por distribución de agua,

depuración, alcantarillado, canon autonómico y canon de mejora I, de grandes consumidores del mes de junio 2020.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 139 del día 23 de julio de 2020, página 17, del anuncio de este Ayuntamiento (MODUS), con el número 35.407, por el que se hace público la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y canon de mejora I, de grandes consumidores del mes de junio 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad Modus Rota, S.L.

2.17.- Edicto de la Diputación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la ampliación hasta el 31 de agosto el período voluntario de pago relativo a la cobranza de valores tributarios y otros ingresos de derecho público encomendados/delegados en el Servicio Provincial de Recaudación.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 139 del día 23 de julio de 2020, páginas 14 a 17, del Edicto de la Diputación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la ampliación hasta el 31 de agosto el período voluntario de pago relativo a la cobranza de valores tributarios y otros ingresos de derecho público encomendados/delegados en el Servicio Provincial de Recaudación, entre las cuales figura los conceptos que este Ayuntamiento abona a la Comunidad de Regantes Costa Noroeste.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento de Tesorería.

(Se incorpora a la sesión el Sr. interventor general accidental, D. [REDACTED], siendo las nueve horas y cincuenta y ocho minutos)

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED], para la desestimación de recurso de reposición interpuesto.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 14 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

“”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de dos aparatos de aire acondicionado en fachada posterior, en vivienda sita en [REDACTED], presentado recurso de reposición contra el acuerdo de JGL de veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, al punto 3º.3, de acuerdo al informe del Arquitecto adjunto al Departamento de Infracciones Urbanísticas, D. [REDACTED] de fecha 06/07/20, que a continuación se transcribe:

“El pasado día 07 de agosto de 2018 el Arquitecto Técnico Municipal, dentro de este mismo expediente, emitió informe urbanístico referido a las obras de instalación de 2 aparatos de aire acondicionados visibles desde la vía pública colocados en las fachadas trasera y lateral derecha de la cuarta planta de edificio de viviendas sito en el nº [REDACTED]. Dicho informe concluía que esta actuación no era legalizable por suponer una modificación de la fachada del edificio que requiere un estudio de conjunto que garantice un resultado homogéneo, y por perjudicar con dicha instalación la estética y composición de la fachada.

El 27 de enero de 2020 (nº registro [REDACTED]), dentro del mismo expediente, se presentó escrito en el que se solicitaba el mantenimiento de la instalación de los aparatos de aire acondicionado. Y se adjuntaba acta de la reunión de la comunidad de propietarios en la que se acordó la posición en la que debían colocarse los aparatos de aire acondicionado, ante la dificultad de no tener acceso a la azotea del edificio.

Según el acta presentada, de 16 de septiembre de 2006 (que no está firmada por el presidente, por el secretario solo al final, y que no se sabe si ha sido modificada posteriormente), se acordó que la máquina exterior de los aparatos que se instalen en el salón se colocará en la terraza de las viviendas, y en su pared, no en el suelo. Los aparatos que no se instalen en el salón, sino en los dormitorios, deberán estar centrados con la ventana y a la misma altura que ésta. Todos los aparatos que se pongan en las distintas plantas del edificio deberán estar alineados sobre la misma vertical.

En relación a ello, el técnico que suscribe tiene el deber de **INFORMAR:**

- Según las fotografías del informe de la Unidad de Inspección de 21 de enero de 2018 que obra en el expediente, ambos aparatos de aire están situados en dos terrazas de la vivienda por lo que, de acuerdo con el acta presentada, se

debe de tratar de dos aparatos que sirven al salón. Como se comprueba en las fotografías antes citadas, ambos aparatos están instalados en la pared, y no en el suelo de las terrazas, por lo que los aparatos se han instalado conformes a lo acordado por la comunidad de propietarios.

- El edificio en el que se han instalado los dos aparatos de aire acondicionado denunciados presenta cuatro fachadas, aunque solo una de ellas lo es a un vial público (calle [REDACTED]). Al estar el edificio separado del resto de edificios de la manzana, y estar también separados entre sí otros edificios de la manzana, las fachadas interiores del edificio son visibles, aunque lejanas y a través de otras parcelas, desde calles distintas a la que tiene frente ([REDACTED]). Así, desde una distancia aproximada de 33 m, y a través de otra parcela catastral (se adjunta captura de pantalla de la Sede Electrónica de Catastro), los aparatos de aire acondicionado denunciados son visibles desde la vía pública (calle Duque de Alba, desde la que están tomadas las fotografías del informe de la Unidad de Inspección).
- En las anteriores fotos, realizadas desde la vía pública, puede comprobarse que el aparato situado en la fachada trasera se sitúa sobre el dintel del hueco de la terraza en la que se ha instalado, y en posición desplazada respecto al eje y la mocheta del hueco sobre el que se ha instalado. En aparato situado en la fachada lateral, con visión más dificultosa desde la vía pública, se ve sobresaliendo de la fachada, a una altura similar a la del aparato anterior, desplazado respecto al eje del paño en el que se sitúa, y sin ninguna referencia respecto a algún elemento de la fachada.

Aunque, los aparatos de aire acondicionado denunciados se han instalado de acuerdo a las normas de la comunidad que se han presentado, los mismos aparatos son visibles, aunque a cierta distancia, desde la vía pública, por lo que, como decía el informe el Arquitecto Técnico Municipal de 07 de agosto de 2018, las normas urbanísticas del Plan General (art. 218 y 219) exigen que no se perjudique la estética y composición de la fachada. Por lo que, a pesar de estar instalados de acuerdo a las normas presentadas de la comunidad de propietarios, **se emite informe técnico desfavorable a las alegaciones presentadas**, siendo necesarias unas normas de la comunidad que garanticen un resultado homogéneo en el conjunto arquitectónico en la instalación de los aparatos de aire, al menos en lo que a los de las terrazas se refiere, con las medidas que procedan para la integración visual de los aparatos en la estética y composición de las fachadas del edificio.



Es cuanto se puede informar al respecto, y comunico para su conocimiento y efectos oportunos, sin perjuicio de otros informes que sean preceptivos u opinión de superior criterio.

Captura de pantalla de la

Sede Electrónica del Catastro: Delimitada en línea gruesa la parcela en la que se encuentra el edificio en la que se han instalado los dos aparatos de aire acondicionado denunciados. La calle Saeteros Roteños que aparece limítrofe con la misma es una calle privada, cerrada en ambos extremos. Se marca (33,34 m) la distancia horizontal a la que se encuentra, en línea recta y a través de otra parcela catastral, la fachada trasera del edificio en la que se ha instalado uno de los aparatos de aire de la calle Duque de Alba. La distancia desde la que se ven dichos aires es mayor (35-40 m) que la indicada porque los aparatos se encuentran retranqueados respecto a dicha fachada trasera, y porque al existir una tapia y unas marquesinas de aparcamiento en la alineación de Duque de Alba que cierran la visión, es preciso retirarse hacia el centro de la calle para que los aires sean visibles.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. [REDACTED]”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 14 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de valla de bloques de cemento de 3/2´2 m2 y apertura de hueco para cancela, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de valla de bloques de cemento de 3/2,2 m2 y apertura de hueco para cancela, en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (Ley de Costas 22/98) en zona de Servidumbre de Tránsito y de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre de al que es de aplicación la normativa del P.G.O.U. del suelo especialmente protegido (según la adaptación del P.G.O.U. a la L.O.U.A aprobada por el Pleno en el año 2009), calificado de sistema general de espacios libres-áreas públicas y parques ecológicos. De igual forma también está incluido en el Avance de Planeamiento para la Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos del Término de Rota, dentro del ámbito del Asentamiento II "La Almadraba", aprobado por este Ayuntamiento para dar cumplimiento al Decreto 2/2012 de 10 de enero.

4.- De conformidad al art. 25 1 a) de la Ley de Costas 22/98, están prohibidas en la zona de servidumbre de protección las edificaciones destinadas a residencia o habitación. Asimismo, de acuerdo a la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 2/2012 de 10 de enero, hasta la incorporación de los asentamientos urbanísticos por el P.G.O.U., no procederá la calificación de asimilada a fuera de ordenación.

En virtud de lo expuesto, y dado que la edificación es incompatible con el sistema de protección que establece la legislación específica y con la calificación de suelo de sistema general de uso libre que establece el P.G.O.U., la actuación realizada no es legalizable por existir parcelación urbanística ilegal con formación de núcleo de población que conlleva la denegación de todo tipo de licencia que sea solicitada (art. 83 del P.G.O.U.).

5.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED], para conceder legalización de las obras y licencia urbanística.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 14 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de 1 m2 de solería de patio para reparación de atasco en tubería de saneamiento, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de 1 m2 de solería de patio para reparación de atasco en tubería de saneamiento, en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, siendo legalizable, dado que se trata de obras menores de reparación de avería en saneamiento, habiéndose solicitado la legalización en escrito de fecha 30-01-2020.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Conceder la legalización de las obras y por tanto la licencia urbanística debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 76,22 euros, según el siguiente desglose: ICIO (3,4% 250 €) 8,5 euros, Tasa de licencia:

Obras de edificación (OF 2.4 art. 6 ep I ap g) 58,89 euros, Recargo Tasa 15% (OF 2.4 art. 6 epig IV) 8,83 euros.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, conceder la legalización de las obras y por tanto la licencia urbanística debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 76,22 euros, según el siguiente desglose: ICIO (3,4% 250 e) 8,5 euros, Tasa de licencia: Obras de edificación (OF 2.4 art. 6 ep I ap g) 58,89 euros, Recargo Tasa 15% (OF 2.4 art. 6 epig IV) 8,83 euros.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 14 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

“”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cuarto de chapa sándwich en azotea de vivienda con techo practicable, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cuarto de chapa sándwich en azotea de vivienda con techo practicable, en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación según el Planeamiento General, han sido llevadas a cabo en suelo clasificado como urbano consolidado calificado de edificación tradicional II, no siendo legalizable, porque el art. 292 del P.G.OU., obliga a las construcciones situadas en la planta ático a retranquearse 3 m de la línea de fachada a calle, y no permite sobre dicha planta ningún cuerpo adicional, ni cualquier tipo de construcción. Estando situada parte de la nueva habitación a menos de 3 m de la línea de fachada, y habiéndose dispuesto un pretil alrededor del ático elevado aproximadamente 1,25 m sobre su cubierta no cumple con la mencionada norma de planeamiento.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo), se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 14 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en terraza ático de 19'56 m², en vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en terraza ático de 19,56 m², en vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en cuanto que la actuación realizada excede la edificabilidad sobrante, que corresponde al inmueble.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones, en el que se manifiesta por la administrada fundamentalmente error en las dimensiones de la ampliación y la condición de legalizable. Sobre la documentación solicitada ya le ha sido enviado en la resolución de inicio del expediente, salvo el expediente que no se indica ninguna referencia sobre su naturaleza.

5.- En referencia al escrito de alegaciones, se informa que, no procede admitir alegaciones presentadas en fecha 02-01-2019, visto el informe técnico de fecha 21-02-2019, por los argumentos siguiente:

- Las medidas de la ampliación de vivienda realizada, de acuerdo a la documentación existente y al informe técnico de fecha 21-02-2019, se corresponde con una medición realizada sobre planimetría, sin que pueda prevalecer la realizada por el agente municipal que hacía constar su carácter aproximativo.
- Por lo que respecta a la posibilidad de legalización, de acuerdo al informe técnico mencionado, el almacén de diez metros que figura en la ficha catastral del inmueble, no se corresponde con los hechos denunciados, circunstancia comprobada por el agente municipal que realizó el acta de inspección que hizo constar la obra nueva ejecutada, no disponiendo pues el edificio edificabilidad sobrante.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.'"

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 14 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de pérgola de madera techada de 6 x 2´9 m2, en vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/07/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de pérgola de madera techada de 6 por 2,9 m2, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por considerarse en el informe técnico que se incumple el art. 301.1 del P.G.O.U. de Rota, en cuánto que la edificación no respeta el retranqueo de dos metros establecidos en la mencionada norma.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 14 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con NIE [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reparación y ampliación de fosa séptica, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/07/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en reparación y ampliación de fosa séptica, en la parcela [REDACTED] [REDACTED]) se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por planificación urbanística, a la que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal incumpléndose la parcela mínima a efectos de segregación y vivienda unifamiliar, que conlleva la denegación de toda licencia (arts. 82 y 83 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones (24-06-2020), en el sentido que no se trata de obras de ampliación sino de reforma, entendiéndose legalizable lo realizado.

En contestación a las alegaciones, se informa que, si bien en las fotografías existentes en el expediente no se puede probar la ampliación de la fosa séptica, el informe de denuncia de la unidad de inspección lo hacía constar. En cualquier caso, dado que, de acuerdo al art. art. 114 del PGOU, las fosas sépticas no están permitidas, sean obras de reforma o de ampliación, la actuación no se puede legalizar "No se permiten fosas sépticas ni pozos negros debiéndose resolver la depuración de aguas residuales mediante tanques de depuración compactos o instalaciones similares de oxidación total". Por otro lado la obligación de conservación de los propietarios establecida en el art. 155 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, debe entenderse a obras ajustadas al planeamiento de las que proceda la obtención de licencia.

En virtud de lo expuesto, no ha lugar a las alegaciones presentadas.

Por consiguiente, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, que en este caso supone el cese inmediato de la utilización y, en su caso, clausura de la fosa séptica, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, que en este caso supone el cese inmediato de la

utilización y, en su caso, clausura de la fosa séptica, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 14 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

“”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de sombrero con perfilera de hierro y techo de chapa, así como caseta para generador eléctrico, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de sombrero con perfilera de hierro y techo de chapa, así como caseta para generador eléctrico, en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por planificación urbanística, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede conceder al administrado, un plazo de

audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones en el sentido que el interesado manifiesta haber abonado la sanción tramitada bajo el expediente nº [REDACTED].

5.- En contestación a dichas alegaciones, se informa que, si bien el interesado le asiste la razón, en cuanto que de acuerdo al art. 31.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, "No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.", lo cierto es que, el presente expediente no es de carácter sancionador sino de protección de la legalidad urbanística, habiéndose iniciado nuevamente por caducidad del [REDACTED] y no haber transcurrido el plazo para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad que establece el art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

En definitiva, se le advierte al interesado que no se trata de una nueva sanción, sino de reponer la situación física a su estado originario anterior a la infracción.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 21 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cancela en [REDACTED], de acuerdo al

informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED]
[REDACTED] de fecha 21/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la [REDACTED]
[REDACTED], por la instalación de cancela en [REDACTED]
[REDACTED] en el Paseo Marítimo La Costilla, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- Antecedente:

a) El 20/01/2020 se solicita por D. [REDACTED] -en representación de la comunidad de propietarios [REDACTED] Declaración Responsable para la sustitución de cancelas de comunidad.

Aporta:

- Acta de la Junta General Ordinaria de [REDACTED] Supra-Comunidad
- Modelo de Declaración Responsable indicando la sustitución de cancelas exteriores por nuevas, con fecha prevista de inicio de obras el 22/01/2020
- Tabla de ICIO, para sustitución de 12,00 metros de cancela con barrotes de acero
- Justificante de pago de ICIO y tasa por importe de 86,07 €, mediante transferencia bancaria de fecha 20/01/2020, a través del [REDACTED].
- Justificante de recepción por parte de la Junta de Andalucía (20/01/2020, nº de entrada [REDACTED]), donde se indica que se va a proceder a la sustitución de la puerta de acceso a la comunidad por una nueva, estando dicha puerta en la línea de Costa.

b) Informes de la Unidad de Inspección de fecha 07/02/2020 y 0/03/2020.

c) Consta la presentación (19/03/2020) de traslado de documentación por parte de la Junta de Andalucía (nº de referencia DR [REDACTED]) con fecha de salida 05/03/2020 ([REDACTED] y entrada en este Excmo. Ayuntamiento el 10/03/2020 (nº de entrada [REDACTED])).

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo clasificado como Sistema General de Espacios Libres; Área de DPMT, suelo no urbanizable, y según el art. 71.9 del P.G.O.U., “El Sistema General de Espacios Libres está compuesto fundamentalmente por los Parques Públicos y Zonas Verdes en proporción no inferior a 5,00 m2 de suelo por habitante, Áreas Públicas destinadas al ocio cultural o recreativo como ferias, zonas ecológicas y otras instalaciones análogas, y por último las Áreas Públicas de Dominio Público Marítimo-Terrestre derivadas de la aplicación de la Ley y Reglamento de Costas.”

En este caso, la cancela se encuentra dentro del SGL-M y respecto al

POTNC, se sitúa dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre, por tanto la actuación objeto del expediente no es legalizable.

4.- En este sentido, se ha emitido tanto informe técnico de 22-06-2020 como jurídico desfavorable de 22-06-2020 a la instalación de cancela (y no sustitución), al considerarse que como se ha mencionado, se ubica en un espacio destinado a Áreas Públicas de Dominio Público Marítimo-Terrestre, según la línea de la Demarcación de Costas M2-M3.

Asimismo, de la documentación obrante en el expediente, se ha constatado que la declaración responsable para sustitución de puerta de 20-01-2020, no se ajustaba a la realidad física, dado que anteriormente no existía ninguna cancela o puerta, como prueba el informe de la Unidad de Inspección y fotografía tomada el 07-02-2020.

5.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de diez días (10), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones.

6.- De acuerdo al art. 50.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Ap Dec.6072010 de 16 de marzo), "La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. "En este caso dado que la actuación se ha realizado en dominio público, impidiendo el uso público determinado, se estima la ejecución subsidiaria como mejor medida para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de cinco días (5), mediante la retirada de la cancela de nueva instalación, transcurrido el mismo se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de cinco días (5), mediante la retirada de la cancela de nueva instalación, transcurrido el mismo se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN CULTURAL HUERTO DE LOS OLIVOS DE ROTA, PARA SUFRAGAR GASTOS DE SALIDA PROCESIONAL EN SÁBADO DE PASIÓN, ASÍ COMO PROCEDER AL PAGO DEL 25% RESTANTE DE LA MISMA.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 16 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2019, al punto 13º.1 de urgencias y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Participación Ciudadana del año 2019, se aprueba otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN CULTURAL HUERTO DE LOS OLIVOS DE ROTA con CIF núm. ██████████, para sufragar el 60% de los gastos de la SALIDA PROCESIONAL EN SÁBADO DE PASIÓN, por importe de CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (161,40 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y un presupuesto aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO
CARTELERÍA	160,01
SEGURO RESP.CIVIL	108,90
TOTAL	268,91

Siguiendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Participación Ciudadana:

*“Las subvenciones se abonarán de la siguiente forma:
Un pago anticipado del 75% del importe de la subvención.
El 25% restante, una vez justificado el 100% del proyecto”.*

Por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento contable fase “O” número ██████████ por importe de CIENTO VEINTIÚN EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (121,05 €), cantidad que se encuentra pendiente de pago en la Tesorería Municipal.

Considerando que en fecha de 21/02/2020 (R.M.E. nº ██████████), la ASOCIACIÓN CULTURAL HUERTO DE LOS OLIVOS DE ROTA presentó en la

Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN, suscrito y firmado por D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], en calidad de presidente de la entidad.
- Relación de gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, importe y fecha de emisión (ANEXO 1).
- Declaración de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad (Anexo 2).
- Declaración de aplicación de fondos concedidos (ANEXO 3).
- Facturas y documentos justificativos con el siguiente detalle:
 1. Factura número [REDACTED] de 17/05/2019 de [REDACTED] por importe de 160,01 €, en concepto de carteles a color.
 2. Extracto bancario acreditativo del pago de seguro de responsabilidad civil a [REDACTED], por importe de 108,99 €, correspondiente al periodo comprendido entre el 08/07/2018 y 08/07/2019.

En fecha de 27/04/2020 (R.M.E. nº [REDACTED]), la ASOCIACIÓN CULTURAL HUERTO DE LOS OLIVOS presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la siguiente documentación:

- Memoria de actividades 2019, la cual no incluye el contenido especificado en el artículo 14.3 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Participación Ciudadana.
- Extracto bancario acreditativo del pago de seguro de responsabilidad civil a [REDACTED], por importe de 108,90 €, correspondiente al periodo comprendido entre el 08/07/2019 y 08/07/2020.
- Extracto bancario acreditativo del pago de seguro de responsabilidad civil a [REDACTED], por importe de 108,99 €, correspondiente al periodo comprendido entre el 08/07/2018 y 08/07/2019.

Con fecha 02/07/2020 (R.M.S. núm. [REDACTED]) esta Intervención realizó requerimiento de subsanación a la ASOCIACIÓN CULTURAL HUERTO LOS OLIVOS, para la presentación de la memoria con el contenido especificado en el artículo 14.3 de la Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones de concurrencia competitiva en materia de Participación Ciudadana.

Dicho requerimiento fue recibido por la Asociación el 06/07/2020 siendo atendido por la misma con fecha 13/07/2020 (R.M.E. nº [REDACTED]) presentando la memoria requerida y certificado de fecha 09/07/2020 positivo de la Agencia Tributaria.

Suponiendo un total presentado de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (377,99 €)**.

Visto el informe de fiscalización número [REDACTED] de fecha 13/07/2020, emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN señalan literal lo siguiente:

"CUARTO.- *Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, las siguientes facturas y por los importes:*

1. *Factura número [REDACTED] de 17/05/2019 de [REDACTED] por importe de 160,01 €, en concepto de carteles a color.*
2. *Extracto bancario acreditativo del pago de seguro de responsabilidad civil a [REDACTED], por importe de 56,44 €, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2019 y 08/07/2019.*
3. *Extracto bancario acreditativo del pago de seguro de responsabilidad civil a [REDACTED], por importe de 52,51 €, correspondiente al periodo comprendido entre el 8/7/2019 al 31/12/2019.*

Suponiendo un total aceptado de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (268,96 €).

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1. *De la Tesorería Municipal de fecha 19/03/2020 en el que se acredita que a nombre de la ASOCIACIÓN CULTURAL HUERTO DE LOS OLIVOS DE ROTA con CIF núm. [REDACTED] no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha.*
2. *De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 24/03/2020 en el que se informa que la entidad ASOCIACIÓN CULTURAL HUERTO DE LOS OLIVOS DE ROTA con CIF núm. [REDACTED] no figura en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

QUINTO.- *Existe consignación en la aplicación presupuestaria [REDACTED] según documento contable fase AD número [REDACTED] para el pago del 25% restante de la subvención por importe de CUARENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (40,35 €).*

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa FAVORABLEMENTE la cuenta justificativa por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (268,96 €) de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN CULTURAL HUERTO DE LOS OLIVOS DE ROTA con CIF núm. [REDACTED], en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2019, al punto 13º.1 de urgencias, para sufragar el 60% de los gastos de la SALIDA PROCESIONAL

EN SÁBADO DE PASIÓN, por importe de CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (161,40 €)".

Por esta Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (268,96 €)** de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN CULTURAL HUERTO DE LOS OLIVOS DE ROTA con CIF núm. [REDACTED], en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2019, al punto 13º.1 de urgencias, para sufragar el 60% de los gastos de la SALIDA PROCESIONAL EN SÁBADO DE PASIÓN.

SEGUNDO.- Proceder al pago del 25% restante de subvención por importe de CUARENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (40,35 €).

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DEL PROYECTO "CURSO DE INICIACIÓN AL BELENISMO 2019", ASÍ COMO PROCEDER AL PAGO DEL 25% RESTANTE DE LA MISMA.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 16 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

""Conociendo que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2019, al punto 13º.1 de urgencias, y posterior rectificación de error material de fecha 02/07/2020, al punto 12º y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Participación Ciudadana del año 2019, se aprueba otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", para sufragar el 100% de los gastos del proyecto de "Curso de iniciación al

belenismo 2019", por importe de QUINIENTOS EUROS (500,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 14 y el 25 de octubre de 2019 y un presupuesto desglosado en los siguientes conceptos:

Corcho y escayola.....	250,00 €
Pintura.....	150,00 €
Diplomas, cartelería y publicidad	100,00 €
TOTAL	500,00 €

Siguiendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Participación Ciudadana y Asociaciones, por esta Intervención se procedió a emitir documento O número [REDACTED] para el pago del 75% de la subvención por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (472,50 €). Como el importe de la subvención fue rectificado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02/07/2020, al punto 12º, la operación contable [REDACTED] también fue rectificada hasta disponer de un saldo de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (375,00 €).

Teniendo en cuenta que en fecha de 26/03/2020 (R.M.E. número [REDACTED]), la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN suscrito y firmado por D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN".
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de acreedores, documentos, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Memoria de las actividades realizadas en el año 2019.
- Facturas con el siguiente detalle:

CORCHO Y ESCAYOLA			
Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
[REDACTED]	02/10/2019	[REDACTED]	79,44 €
[REDACTED]	24/10/2019	[REDACTED]	170,01 €
			249,45 €

PINTURA

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
█	24/10/2019	█	250,00 €
			250,00 €

DIPLOMAS, CARTELERÍA Y PUBLICIDAD			
Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
█	05/01/2020	█	800,00 €
			800,00 €

Suponiendo un total presentado de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.299,45 €).

Visto el informe de fiscalización número █ de fecha 14/07/2020 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN señalan literal lo siguiente:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidos, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, los siguientes documentos justificativos:

CORCHO Y ESCAYOLA				
Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
█	02/10/2019	█	79,44 €	79,44 €
█	24/10/2019	█	170,01 €	170,01 €
			249,45 €	249,45 €

PINTURA				
Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
█	24/10/2019	█	250,00 €	200,00 €
			250,00 €	200,00 €

DIPLOMAS, CARTELERÍA Y PUBLICIDAD				
Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
█	05/01/2020	█	800,00 €	100,00 €
			800,00 €	100,00 €

Suponiendo un total aceptado de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (549,45 €)**, dando lugar a una subvención final de dicho importe, produciéndose una pérdida parcial de derecho a cobro de **CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (0,55 €)**. Se adjunta tabla resumen:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE ACEPTADO	SUBV. FINAL
CORCHO Y ESCAYOLA	250,00 €	249,45 €	249,45 €	249,45 €
PINTURA	150,00 €	250,00	200,00 €	150,00 €
DIPLOMAS, CARTELERÍA Y PUBLICIDAD	100,00 €	800,00	100,00 €	100,00 €
TOTAL COSTE ACTIVIDAD	500,00 €	1.299,45 €	549,45 €	499,45 €

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1. De la Agencia Tributaria de fecha 24/06/2020 a nombre de la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", con CIF núm. [REDACTED] y con carácter positivo.
2. De la Tesorería Municipal de fecha 18/05/2020 en el que se acredita que no consta alta en la Recaudación Municipal la entidad ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", con CIF núm. [REDACTED].
3. De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 25/06/2020 en el que se acredita la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", con CIF núm. [REDACTED] es inexistente en la base de datos de la Seguridad Social.

QUINTO.- Existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria [REDACTED] a nivel de vinculación jurídica para el pago del 25% restante de la subvención por importe de CIENTO VEINTICINCO EUROS (125,00 €), según operación AD número [REDACTED].

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (549,45 €)**, lo que da lugar a una subvención final por el citado importe. No se alcanza el importe presupuestado y aceptado en el concepto "Corcho y escayola", siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de **CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (0,55 €)**, conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal".

Por esta Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (549,45 €)**, de la subvención concedida por acuerdo de 30/12/2019, al punto 13º.1 de urgencias, y posterior rectificación de error material de fecha 02/07/2020, al punto 12º y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Participación Ciudadana del año 2019, a la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", para sufragar el 100% de los gastos del proyecto de "Curso de iniciación al belenismo 2019".

SEGUNDO.- Proceder al pago del 25% restante de la subvención por importe de CIENTO VEINTICINCO EUROS (125,00 €).

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED", DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL AÑO 2019.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 16 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

""Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/11/2018, al punto 4º, se aprueba el Convenio de Colaboración entre la ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED", con CIF núm. [REDACTED] y el Excmo. Ayuntamiento de Rota al objeto de otorgar una subvención para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación especificados en la estipulación SEGUNDA del convenio.

El citado Convenio se suscribe con fecha 22/11/2018 y tiene una vigencia de DOS años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, y por importe total de DOS MIL QUINIENTOS EUROS ANUALES (2.500,00 €).

A la fecha del presente, la subvención correspondiente a la anualidad 2019 se encuentra pendiente de su pago debido a que aún no se ha aprobado la cuenta justificativa de la anualidad 2018.

Considerando que en fecha 31/03/2020 (R.M.E. núm. [REDACTED]), la ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED" presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

1. Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN de fecha 3/3/2020, suscrito y firmado por Dña. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] en calidad de presidenta de la entidad, y en el que declara, asimismo la aplicación de los fondos concedidos.
2. Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
3. Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
4. Memoria de actividades realizadas en el año 2019 en formato word y sin firmar.
5. Presupuesto de actividades del año 2020 en formato word y sin firmar.
6. Certificación de composición de la Junta Directiva de la Entidad sin firmar.
7. Facturas y documentos justificativos del gasto que se exponen seguidamente:

Electricidad			
Número factura/liquidación	Proveedor	Periodo	Importe
[REDACTED]	[REDACTED]	2017	403,38
[REDACTED]	[REDACTED]	2017-2018	132,2
[REDACTED]	[REDACTED]	10/07/1905	111,57
TOTAL			647,15

Seguro local			
Número de póliza	Proveedor	Periodo	Importe
[REDACTED]	[REDACTED]	4/11/19-4/11/20	212,10
TOTAL			212,10

Material oficina			
Número factura	Proveedor	Fecha	Importe
[REDACTED]	[REDACTED]	10/06/2019	75,84
[REDACTED]	[REDACTED]	08/10/2019	27,00
[REDACTED]	[REDACTED]	08/01/2020	147,38
[REDACTED]	[REDACTED]	17/06/2019	18,15
TOTAL			268,37

Toner

Número factura	Proveedor	Fecha	Importe
█	█	24/12/2019	100,00
TOTAL			100,00

Revista			
Número factura	Proveedor	Fecha	Importe
█	█	13/03/2019	43,94
█	█	30/04/2019	43,94
█	█	30/06/2019	43,94
█	█	31/08/2019	43,94
█	█	31/10/2019	43,94
█	█	01/12/2019	43,94
TOTAL			263,64

DIABETES CERO			
Número factura	Proveedor	Fecha	Importe
█	█	05/02/2020	50,00
TOTAL			50,00

Con fecha 02/06/2020 (R.M.S. núm. █), esta Intervención realizó requerimiento de subsanación a la ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED", con el objeto de presentar facturas de aquellos conceptos que quedan sin justificar, siendo recibido por la Asociación con fecha 09/06/2020. Con fecha 23/06/2020 (R.M.E. nº █) la ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED" presentó escrito adjuntando la siguiente documentación:

1. Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN de fecha 3/3/2020, en formato word y sin firmar, suscrito por Dña. █ con D.N.I. núm. █ en calidad de presidenta de la entidad, y en el que declara, asimismo la aplicación de los fondos concedidos.
2. Memoria de actividades realizadas en el año 2019 en formato word y sin firmar.
3. Presupuesto de actividades del año 2020.
4. Certificación de composición de la Junta Directiva de la Entidad.
5. Certificación de aplicación de fondos concedidos.
6. Extracto bancario acreditativo del pago de la cuota de 50,00 € a la Asociación Diabetes Cero.
7. Facturas con el siguiente detalle:

Teléfono			
Número factura	Proveedor	Fecha	Importe
█	█	27/01/2019	45,29
█	█	27/02/2019	45,29
█	█	27/03/2019	45,29

		27/04/2019	45,29
		27/05/2019	45,29
		27/06/2019	45,29
		27/07/2019	45,29
		27/08/2019	45,29
		27/09/2019	45,29
		27/10/2019	45,72
		27/11/2019	45,29
		27/12/2019	45,29
		TOTAL	543,91

Servicio de correos			
Número factura	Proveedor	Fecha	Importe
		30/03/2019	5,20
		16/04/2019	10,40
		31/05/2019	3,60
		26/06/2019	5,00
		27/07/2019	3,60
		14/10/2019	46,70
		19/10/2019	21,30
		26/11/2019	9,50
		23/12/2019	25,70
		TOTAL	131,00

Servicio de podología			
Número factura	Proveedor	Fecha	Importe
		10/12/2019	90,00
		09/09/2019	225,00
		30/12/2019	105,00
		TOTAL	420,00

Seguro local			
Número de póliza	Proveedor	Periodo	Importe
		4/11/18-4/11/19	207,46
		TOTAL	207,46

Con fecha 2/7/2020 (R.M.E. nº [REDACTED]), la Asociación presenta la memoria de actividades realizadas en 2019.

Suponiendo un total presentado de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.843,63 €)**.

Y visto el informe de fiscalización número [REDACTED] de fecha 13/07/2020 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN disponen literal lo siguiente:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto inicialmente aceptado en la solicitud y en el convenio, facturas justificativas por los siguientes importes:

Teléfono				
Número factura	Proveedor	Fecha	Importe	Importe aceptado
[REDACTED]	[REDACTED]	27/01/2019	45,29	31,70
[REDACTED]	[REDACTED]	27/02/2019	45,29	45,29
[REDACTED]	[REDACTED]	27/03/2019	45,29	45,29
[REDACTED]	[REDACTED]	27/04/2019	45,29	45,29
[REDACTED]	[REDACTED]	27/05/2019	45,29	45,29
[REDACTED]	[REDACTED]	27/06/2019	45,29	45,29
[REDACTED]	[REDACTED]	27/07/2019	45,29	45,29
[REDACTED]	[REDACTED]	27/08/2019	45,29	45,29
[REDACTED]	[REDACTED]	27/09/2019	45,29	45,29
[REDACTED]	[REDACTED]	27/10/2019	45,72	45,72
[REDACTED]	[REDACTED]	27/11/2019	45,29	45,29
[REDACTED]	[REDACTED]	27/12/2019	45,29	45,29
TOTAL			543,91	530,32

Energía eléctrica				
<i>No se aceptan porque están fuera del periodo subvencionable de 2019</i>				
Número factura/liquidación	Proveedor	Periodo	Importe	Importe aceptado
[REDACTED]	[REDACTED]	2017	403,38	0,00
[REDACTED]	[REDACTED]	2017-2018	132,2	0,00
[REDACTED]	[REDACTED]	2018	111,57	0,00
TOTAL			647,15	0,00

Seguro local				
<i>Sólo se aceptan los importes correspondientes al periodo 2019</i>				
Número de póliza	Proveedor	Periodo	Importe	Importe aceptado
[REDACTED]	[REDACTED]	4/11/19-4/11/20	212,10	33,70
[REDACTED]	[REDACTED]	4/11/18-4/11/19	207,46	175,06
TOTAL			419,56	208,76

Material oficina				
No se aceptan las facturas núm. [REDACTED] de [REDACTED] porque no son material de oficina.				
Número factura	Proveedor	Fecha	Importe	Importe aceptado
[REDACTED]	[REDACTED]	10/06/2019	75,84	75,84
[REDACTED]	[REDACTED]	08/10/2019	27,00	27,00
[REDACTED]	[REDACTED]	08/01/2020	147,38	0,00
[REDACTED]	[REDACTED]	17/06/2019	18,15	0,00
TOTAL			268,37	102,84

Toner				
Número factura	Proveedor	Fecha	Importe	Importe aceptado
[REDACTED]	[REDACTED]	24/12/2019	100,00	100,00
TOTAL			100,00	100,00

Revista				
Número factura	Proveedor	Fecha	Importe	Importe aceptado
[REDACTED]	[REDACTED]	13/03/2019	43,94	43,94
[REDACTED]	[REDACTED]	30/04/2019	43,94	43,94
[REDACTED]	[REDACTED]	30/06/2019	43,94	43,94
[REDACTED]	[REDACTED]	31/08/2019	43,94	43,94
[REDACTED]	[REDACTED]	31/10/2019	43,94	43,94
[REDACTED]	[REDACTED]	01/12/2019	43,94	43,94
TOTAL			263,64	263,64

Servicio de correos				
Número factura	Proveedor	Fecha	Importe	Importe aceptado
[REDACTED]	[REDACTED]	30/03/2019	5,20	5,20
[REDACTED]	[REDACTED]	16/04/2019	10,40	10,40
[REDACTED]	[REDACTED]	31/05/2019	3,60	3,60
[REDACTED]	[REDACTED]	26/06/2019	5,00	5,00
[REDACTED]	[REDACTED]	27/07/2019	3,60	3,60
[REDACTED]	[REDACTED]	14/10/2019	46,70	46,70
[REDACTED]	[REDACTED]	19/10/2019	21,30	21,30
[REDACTED]	[REDACTED]	26/11/2019	9,50	9,50

		23/12/2019	25,70	25,70
		TOTAL	131,00	131,00

DIABETES CERO				
Número factura	Proveedor	Fecha	Importe	Importe aceptado
		05/02/2020	50,00	50,00
		TOTAL	50,00	50,00

Servicio de podología				
Número factura	Proveedor	Fecha	Importe	Importe aceptado
		10/12/2019	90,00	90,00
		09/09/2019	225,00	225,00
		30/12/2019	105,00	105,00
		TOTAL	420,00	420,00

Suponiendo un total aceptado de **MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.806,56 €)** y una subvención final de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.746,80 €)**, produciéndose una pérdida parcial de derecho a cobro por importe de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (753,20 €)**. Se adjunta tabla resumen:

CONCEPTOS SUBVENCIONADOS	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	Subv. Final
Teléfono	360,00	543,91	530,32	530,32
Energía eléctrica	500,00	647,15	0,00	0,00
Seguro local	200,00	419,56	208,76	200,00
Material oficina	200,00	268,37	102,84	102,84
Toner	125,00	100,00	100,00	100,00
Revista	265,00	263,64	263,64	263,64
Servicio de correos	100,00	131,00	131,00	100,00
Diabetes Cero	50,00	50,00	50,00	50,00
Servicio de podología	400,00	420,00	420,00	400,00
Servicio de odontología	150,00	0,00	0,00	0,00
Servicio dermatológico	150,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	2.500,00	2.843,63	1.806,56	1.746,80

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1. De la Agencia Tributaria de fecha 30/06/2020, a nombre de la ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED", con C.I.F. [REDACTED] y con carácter positivo.

2. De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 30/06/2020 en el que se manifiesta que "Es inexistente en la base de datos de la Seguridad Social".
3. De la Tesorería Municipal de fecha 02/07/2020 en el que se acredita que la ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED", con C.I.F. [REDACTED] no mantiene deudas en periodo ejecutivo con la Recaudación Municipal.

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.806,56 €)**, dando lugar a una subvención final por importe de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.746,80 €)**, no alcanzándose los importes presupuestados en los conceptos de "Electricidad", "Material de oficina", "Tóner", "Revista", "Servicio de odontología" y "Servicio dermatológico", siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (753,20 €)**, conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal".

Por la Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar parcialmente la cuenta justificativa por importe de **MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.806,56 €)**, dando lugar a una subvención final por importe de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.746,80 €)**, de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED", con CIF núm. [REDACTED], para sufragar gastos de funcionamiento del año 2019.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 9º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y quince minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN